

Extremadura, que será determinado en su día, una pintura del siglo XVIII representando a la Virgen de la Paz.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cinco mil pesetas (5.000), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 14 de julio de 1966 por la que se autoriza la implantación de las enseñanzas del primer curso de Arquitectura, Plan 1964, en Valencia.

Ilmo. Sr.: La existencia de dos materias específicas en el primer curso del plan de estudios aprobado por Orden de 20 de agosto de 1964 para las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura implica que los alumnos de dicho curso tengan que seguir necesariamente la enseñanza del mismo en las referidas Escuelas, las que se encuentran, por consiguiente, con una matrícula de primer curso extraordinariamente elevada, que desborda la capacidad de las tres Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura existentes en la actualidad.

Es conveniente, pues, tomar las medidas conducentes a una menor concentración de alumnos de primer curso en las referidas Escuelas, haciendo posible cursar la enseñanza de primer año en otros Centros donde puedan organizarse adecuadamente. La concurrencia en Valencia de una Facultad de Ciencias, de una Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos —que imparten ambas las materias comunes con las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura— y de una Escuela Superior de Bellas Artes, así como la consideración de que la región valenciana ocupa hoy uno de los primeros lugares en cuanto al número de Arquitectos en ejercicio, hacen aconsejable la instauración de las enseñanzas de primer curso de Arquitectura de esta capital.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto autorizar la implantación de las enseñanzas de primer curso de Arquitectura en Valencia para el curso 1966-67. Estas enseñanzas, en la parte específica correspondiente a Arquitectura, estarán coordinadas con las de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Barcelona, de quien dependerán.

Por las Direcciones Generales de Enseñanza Universitaria, Enseñanza Técnica Superior y de Bellas Artes se dictarán las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo que se establece en esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Universitaria, de Enseñanza Técnica Superior y de Bellas Artes.

RESOLUCION de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas por la que se hace público haber sido aprobadas las obras de adaptación de local para Biblioteca Pública en Priego (Córdoba).

Visto el proyecto de obras de adaptación de local para Biblioteca Pública en Priego de Córdoba, redactado por el Arquitecto don José Ramón Garnelo López de Vinuesa;

Resultando que en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, ha sido informado dicho proyecto favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma. Ejecución material, 140.002,81 pesetas; pluses, 6.997,19 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 21.000,42; importe de contrata, 168.000,42 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto el 3 por 100, 4.200,08 pesetas; ídem, ídem por dirección, 4.200,08 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 3.780,07 pesetas; al Arquitecto por fuera de residencia, 2.100,04 pesetas. Total: 182.280,69 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que dichas obras, por su coste, y en armonía con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por el sistema de contratación directa, se ha promovido la debida

concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas la más ventajosa la suscrita por don Emilio Carrillo Pedrajas, que se compromete a realizarlas por la cantidad de 168.000 pesetas, lo que supone una baja en relación al importe tipo de contrata de 42 céntimos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La aprobación del proyecto de referencia, por su importe total de 182.280,27 pesetas y su abono con cargo al crédito del vigente presupuesto de gastos de este Departamento de numeración 349.611-4.

Segundo.—Que se adjudique a don Emilio Carrillo Pedrajas por la cantidad de 168.000 pesetas; y

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 6.720,01 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1966.—El Director general, González Zapatero

Sr. Director del Centro Coordinador de Bibliotecas de Córdoba.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 27 de julio de 1966 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en una zona comprendida en las provincias de Ciudad Real, Córdoba y Badajoz.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio, solicitando la reserva provisional a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales en la zona de Almadén, situada en las provincias de Ciudad Real, Córdoba y Badajoz, dentro del perímetro que tiene reservado para minerales de mercurio por el artículo 75 de la Ley de Minas, de 6 de julio de 1859, reserva que parte de la demarcación, deslinde y amojonamiento ordenado en el año 1771.

Conocido es el extraordinario interés de los criaderos de mercurio para la economía nacional y su proyección al mercado exterior. En base a lo expuesto, el Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes, siguiendo la trayectoria de máxima superación en el conocimiento de las posibilidades con respecto a esta área, encomendó un estudio geológico y mineralógico de toda la zona reservada al Instituto Geológico y Minero de España, que ha determinado la necesidad de realizar importantes trabajos de prospección y sondeos, no sólo en cuanto afecta al mercurio, sino también en relación con otras sustancias minerales que pudieran ser de especial interés para la nación, por cuanto resulta aconsejable disponer su reserva en la zona expresada, de conformidad con lo prevenido por los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas, de 19 de julio de 1944.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, los terrenos francos existentes en la actualidad y asimismo los que queden libres, mientras subsista la reserva, dentro de una zona situada en las provincias de Ciudad Real, Córdoba y Badajoz, que seguidamente se designa, suspendiéndose en la misma el derecho a solicitar permisos de investigación o concesiones de explotación, a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Minas.

Esta zona estará delimitada por un círculo de 25 kilómetros de radio, cuyo centro es el Pozo Maestro de San Teodoro, en el término de Almadén, y que abarca parte de las provincias de Ciudad Real, Córdoba y Badajoz

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y expirará a los dos años, salvo que antes de su vencimiento haya sido prorrogada de forma explícita o transformada en reserva definitiva.

3.º Encomendar al Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes las labores de investigación de la zona a través del Instituto Geológico y Minero de España.

A este efecto, el Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes procederá a elevar a la Dirección

General de Minas y Combustibles una Memoria sobre las investigaciones practicadas y resultados conseguidos en las mismas, así como proyectos inmediatos, en su consecuencia.

4.º Una vez terminado el período de investigación y acordada la reserva definitiva, caso de que los resultados fuesen positivos, se deducirían en dicho momento las normas a seguir en aquellos yacimientos ajenos al mercurio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 a 52 de la Ley de Minas y concordantes del Reglamento General para el Régimen de la Minería, así como la compatibilidad de las explotaciones que pudieran quedar yuxtapuestas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1966.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de la subestación de transformación de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Madrid a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Hermosilla, número 1, en solicitud de autorización para instalar la subestación de transformación que se menciona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica que se denominará «Pozuelo de Alarcón», sita en dicho término, compuesta de los siguientes elementos: Un doble embarrado de 66 kilovoltios, preparado para ocho posiciones, una para acoplamiento de embarrado, dos para los circuitos Villaverde I y II, tres de reserva y dos para alimentación de dos transformadores de 10 MVA. de potencia cada uno a 66/20 kilovoltios. Estos transformadores tendrán sus secundarios en conexión con un doble sistema de barras a 20 kilovoltios, preparado para 12 salidas de alimentación de distribución, de los cuales, de momento, se equiparan nueve, quedando tres posiciones en reserva y otras dos para alimentación de dos transformadores de 50 kVA. y relación de transformación 20.000/220-127 voltios, para suministro de los servicios auxiliares. Los circuitos de 66 y 20 kilovoltios irán protegidos con interruptores automáticos de 1.200 A., de 1.500 MVA. y 500 A., 500 MVA., respectivamente.

Completará la instalación el equipo correspondiente de protección, mando, medida y maniobra, así como el de servicios propios y auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Madrid comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Madrid de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1966.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de julio de 1966 sobre concesiones de régimen de reposición con franquicia arancelaria a las firmas «Jaime Ricart» y «S. A. Transformadora de Lanass», para la importación de lana y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por las Entidades «Jaime Ricart» y «Sociedad Anónima Transformadora de Lanass» en solicitud de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de dichos productos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de reposición para las exportaciones de manufacturas de lana,

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a las firmas «Jaime Ricart», de Juan Ricart Masoliver, y «Sociedad Transformadora de Lanass», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, base o peinada en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas de poliéster, peinadas o teñidas, peinadas, en floca o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana y de lana y de dichas fibras sintéticas.

Segundo.—Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto 972/1964, antes citado.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas, de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la elaboración de los hilados o tejidos exportados se podrán importar 104 kilogramos de dichas fibras en peinados y teñidos o 105 kilogramos de dichas fibras en peinados crudos o 110 kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de hilados de fibras sintéticas utilizadas para la elaboración de los tejidos será la que figura en el escandallo previamente aprobado, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

Tercero.—Esta concesión se otorga por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado cada Entidad desde el 28 de mayo de 1966 «Jaime Ricart» y 28 de enero de 1966 «Sociedad Anónima Transformadora de Lanass» hasta la fecha de publicación, también darán derecho a reposición siempre que:

a) Se haya hecho constar que dichas exportaciones se acogen al régimen de reposición en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero.

b) Se haya hecho constar igualmente las características de los productos exportados, de tal modo que pueda determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas anteriormente será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

Cuarto.—Se aplicarán en estas concesiones las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y en su defecto, las normas generales sobre el régimen de reposición, contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962, y normas reglamentarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

Quinto.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de las presentes concesiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 33 («Confecciones textiles»).

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 33 («Confecciones textiles»). Partidas arancelarias: